



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00347-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S

DEMANDADO: LUZ KARIME TOLOZA ALVAREZ

Teniendo en cuenta oficio enviado por el Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ informando la imposibilidad de aceptar el cargo designado como CURADOR AD LITEM debido a que al momento actúa en la misma calidad en más de 5 procesos.

En tal sentido, se designa como nuevo CURADOR AD LITEM del Sr. LUZ KARIME TOLOZA ALVAREZ al Dr. **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** identificada con **C.C. No. 1.090.362.937** y **T.P. No. 176316** del C.S.J.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Al Dr. **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** puede ser notificado a su correo electrónico angelicamarciales1986@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9bab4944c068d6c276a9778bd1ac6ff7656965b1176811c08133edd99efe23

Documento generado en 21/07/2021 10:14:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00965-00

Teniendo en cuenta oficio enviado por el Dr. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA informando la imposibilidad de aceptar el cargo designado como CURADOR AD LITEM debido a que al momento actúa en la misma calidad en más de 5 procesos.

En tal sentido, se designa como nuevo CURADOR AD LITEM de la Sra. LEIDY JOHANNA SANTANDER ORTEGA a al Dr. **JUAN DAVID PÉREZ MARÍN** identificado con **C.C. No. 1.128.283.432** y **T.P. No. 230.792 del C.S.J.**

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **JUAN DAVID PÉREZ MARÍN** puede ser notificado a su correo electrónico jperez@cmalegal.co.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc76db2bf27786b1ad3db2e804321ae90a33ef2fba8f41a3df889bd3166ae5b9**

Documento generado en 21/07/2021 10:14:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 23 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-4003-009-**2018-00445-00**
DEMANDANTE: DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ
DEMANDADO: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA
LILIA MOTTA DE ACEVEDO
REINALDO ACEVEDO LOZADA,

Reconocer personaría para actuar a la Dra. **SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA** en representación de PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA y LILIA MOTTA DE ACEVEDO, en los términos y para los efectos conferidos en el correo del 16-7-2021.

Infórmese a la apoderada que los poderdantes se ordenaron emplazar y una vez surtido el término se ordenó designar curador Ad- litem al Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO quien dentro del término legal allego contestación demandad.

Anexo link de acceso al expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgGAw9WaET9BllBoBNn7rX4Bk2Z7vjoJAL4kxq4SiwF_8A?email=sacaamo13%40hotmail.com&e=ihgdMf

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ **Secretaria**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ff37eb58b768ed9021a9026fc2b76a6803aaf7c9d7c071fd3813bd0b63779b

Documento generado en 21/07/2021 10:14:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 23 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RENDICIÓN DE CUENTAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00456-00
DEMANDANTE: DANILO GOMEZ UYABAN
DEMANDADA: EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ

Como quiera que en el asunto se allego el pago del informe requerido en el asunto, se requiere a la Dra. **YENDY LILIANA VERA BARRERA**, para que en el término de 15 días a partir de la notificación del presente auto allegue el informe requerido el cual consiste en verificar la validez de los soportes contables que existen en el proceso rindiendo un informe contable sobre los estados financieros en donde se incluya el estado de resultados y el estado de la situación financiera en el periodo comprendido entre noviembre del 2017 hasta abril del 2018, respecto al establecimiento de comercio denominado MINAS Y ENCONTRADOS a cargo del señor EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ.

Se remite el link de expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtOKeBqXw9BJj3bEpE_0bjUBGW5B1wc3gQXHVOI9NSiWCq?email=ylici.veraba%40gmail.com&e=RfFyu7

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1447c4cbc7a66a745d6ca6d03e9586489f9754cca61d947c9cd535420375dcf

Documento generado en 21/07/2021 10:14:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00950-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: MARTIN ALONSO BEDOYA GIRALDO y CELSO SERRANO CHACON

Teniendo en cuenta oficio enviado por el Dr. LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA informando la imposibilidad de aceptar el cargo designado como CURADOR AD LITEM debido a que al momento actúa en la misma calidad en más de 5 procesos.

En tal sentido, se designa como nuevo CURADOR AD LITEM del Sr. MARTIN ALONSO BEDOYA GIRALDO al Dr. **DANIEL ALIRIO BAUTISTRA ARIAS** identificada con **C.C. No. 5.430.551** y **T.P. No. 71.913** del C.S.J.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Al Dr. **DANIEL ALIRIO BAUTISTRA ARIAS** puede ser notificado a su correo electrónico abogadodanielbautista@gmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b71da5f031a6eca2e583c69d2c87a6fb6099d4c5a2232d43dbb5b6d6b4901e0**

Documento generado en 21/07/2021 10:14:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01050-00

DEMANDANTE: KATHERINE ELIZABETH ARCHABOLD CABALLERO

DEMANDADO: VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S. – HERNY ARMANDO PEÑA

Teniendo en cuenta que venció el término de publicación en el RNE sin comparecer el señor HERNY ARMANDO PEÑA se hace necesario designar como CURADOR AD LITEM a la Dr. JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA C. C. # 5`441.305 DE DURANIA T. P. # 116.585 DEL C. S. DE LA J

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. contrerasderecho71@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

De otro lado respecto a la sustitución allegada el 16 de abril del 2021, infórmesele a la parte que en providencia del 27 de febrero del 2020 se accedió a lo solicitado.

En tal sentido se remite el link de acceso al expediente digital.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtVlajP-8Z9AjCFvqHV8lwwBcX2-GHVQnAGuBmXMnaccIQ?email=jaflovir%40hotmail.com&e=EcJ5qD

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ddf083ec5f78b018efed72ce102783ee6b19f2f55671cf81765886d09f83263e

Documento generado en 21/07/2021 10:14:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-4003-009-2019-00104-00
DEMANDANTE. VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN
DEMANDADO: CUELLAR VALENCIA CIA LTDA

Agréguese al asunto cotejado del art. 291 del C.G.P. entregado el 29 de febrero del 2020.

Requíerese a la parte actora para que proceda con la remisión del aviso, de conformidad con el numeral 6 de la misma norma.

“6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso “

Finalmente rememórese que el canal digital del juzgado es jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co y el horario de atención es Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c5674247c60525913c06c931c47246fdd41e39bd9e03392cdf9a05e6996e4d80

Documento generado en 21/07/2021 10:14:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS

RAD. 54001-4003-009-2019-00637-00

DEMANDANTE. TEMPORAL SA.

DEMANDADO: ROCIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ

Rememórese que, en el auto del 24 de julio del 2021, se requirió a la parte demandante para que allegara al asunto el cotejado del art. 292 del C.G.P., sin embargo, revisado el proceso se tiene que al cotejado del art. 291 del C.G.P.- se echa de menos la certificación de entrega emitida por la empresa de Mensajería.

Es decir, en escrito allegado por la Dra. Gamboa Hernández el 21 de febrero del 2020, se aporta i) citación personal, ii) trazabilidad web de la guía NY004172624CO iii) certificación de la empresa a través de la guía de entrega y iii) factura de pago.

De allí, que no se observa en el asunto la constancia sobre la entrega emitida por la empresa de mensajería.

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente” ART. 291 del C.G.P.

En similar sentido, el cotejado allegado por aviso enviado el 13 de agosto del 2020, se echa de menos el cotejado de la copia informal remitida en relación al mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte asunto las citaciones del art. 291 y 292 del C.G.P. atendiendo a las directrices en la normatividad citada.

Finalmente rememórese que el canal digital del juzgado es jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co y el horario de atención es Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4172f4f3811038389a64e6672c3e77192adda3a1dd8219ae5f1b5e3acb8165a2

Documento generado en 21/07/2021 10:14:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00911-00

DEMANDANTE: BANGO DE BOGOTA SA. NIT 860.002.964.4

DEMANDADA: MAYERLI AVELLANEDA MONTOYA C.C. 1013603108

Teniendo en cuenta oficio enviado por el Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA exponiendo la no aceptación del cargo designado debido a que al momento actúa en la misma calidad en más de 5 procesos.

En tal sentido, se designa como nuevo CURADOR AD LITEM del Sr. MAYERLI AVELLANADA MONTOYA a la Dra. **JESSICA AREIZA PARRA** identificada con **C.C. No. 1.152.691.390 y T.P. No. 279.348 del C.S.J.**

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

La Dra. **JESSICA AREIZA PARRA** puede ser notificado a su correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0155bc229ec14aa609456c294436a285645fc54e627054b89ded6a9ba32f88ff**

Documento generado en 21/07/2021 10:14:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-01008-00

DEMANDANTE: ISMAEL VARGAS BALAGUERA C.C NO. 88.265.176

APODERADO: JOSE RAFAEL MORA RESTREPO

DEMANDADO: GERMAN APONTE VARGAS C.C. NO. 1090.443.963

Se encuentra al Despacho el proceso de referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado señor GERMAN APONTE VARGAS

En atención a lo indicado por la parte actora:

- *Respecto de la dirección en El Caracol – Paraje de San Miguel – Corregimiento Barco del municipio de Cúcuta, del departamento de Norte de Santander, se informó que “MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DESTINATARIO NO RESIDE: EL MENSAJERO QUE REALIZO LA VISITA AL PREDIO EL CARACOL, PARAJE SAN MIGUEL CORREGIMIENTO DE BARCO-CUCUTA INFORMO QUE NO SE ENCONTRO LA DIRECCIÓN EN EL SECTOR. SE PREGUNTO A LOS VECINOS, NO HUBO INFORMACIÓN ALGUNA.”*
- *El Caracol – Paraje de San Miguel – Corregimiento Barco del municipio de Tibú, del departamento de Norte de Santander, se me informo “MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DESTINATARIO NO RESIDE: EL MENSAJERO QUE REALIZO LA VISITA AL PREDIO PARAJE DE SAN MIGUEL, EL EMPALME, PREDIO DENOMINADO EL CARACOL – TIBÚ. INFORMO QUE SE REALIZARON VARIAS VISITAS; NO HUBO QUIEN RECIBIERA. SE PRESENTO A LOS VECINOS DEL SECTOR, NO HUBO INFORMACIÓN ALGUNA.”*

Por consiguiente, se ORDENA su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la Designación de Curador Ad- Litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cc27dda70c0e493073d1c3071eb55cfe2c69f12e38a5ef92965ea2db059a0fa6

Documento generado en 21/07/2021 10:14:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00305-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO

DEMANDADO: WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN

Teniendo en cuenta oficio enviado por el Dr. ANDREA DEL PILAR GARCIA informando la imposibilidad de aceptar el cargo designado como CURADOR AD LITEM debido a que al momento actúa en la misma calidad en más de 5 procesos.

En tal sentido, se designa como nuevo CURADOR AD LITEM del Sr. WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN al Dr. **JULIANA PÉREZ BERMÚDEZ** identificado con **C.C. No. 1.037.617.035 y T.P. No. 297.060 del C.S.J.**

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **JULIANA PÉREZ BERMÚDEZ** puede ser notificado a su correo electrónico jperezb@nexabpo.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8066149c587bf842c17aad95ba0ff405a0c057ddf8e4867dad1444ebe9782c12**

Documento generado en 21/07/2021 10:14:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de 2021

REFERENCIA: DECLARATIVO EXISTENCIA Y CONSTITUCION SOCIEDAD DE HECHO DE CONCUBINO

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00539-00

Teniendo en cuenta oficio enviado por el Dr. **ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ** informando la imposibilidad de aceptar el cargo designado como CURADOR AD LITEM debido a que al momento actúa en la misma calidad en más de 5 procesos.

En tal sentido, se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la Sra. MILDRED ZAPATA CACERES y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE (QEPD) al Dr. **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía **No 13.718.278**, portador de la Tarjeta Profesional **No 133480** del Consejo Superior de la Judicatura. COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** puede ser notificado a su correo electrónico gestionjuridica@irmsas.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 98 fijado
hoy 23 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df58aa3a476057abc2ff754b00495f7fbb0c9b1eb9734f570a3985b4eae4fa35**

Documento generado en 21/07/2021 10:14:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00431-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA LIBERTY S.A.S
DEMANDADO: EDITH CAROLINA RUEDA PEREZ

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha ocho (08) de julio del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Código de verificación:

564bedea9cb5e7df7add977fa80ca21b59ec6d6001573b763e135fbfea357a75

Documento generado en 21/07/2021 10:14:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00466-00
DEMANDANTE: EDGAR ALVAREZ TOVAR
DEMANDADO: GUSTAVO LIZARAZO GALVIS Y
DINORTE S.A.S

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha siete (07) de julio del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8408d2f6d7f9c335e0ae8cf851cc7aa9844df8ad1e9206c45ae8c809b9b5deb

Documento generado en 21/07/2021 10:14:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00468-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JORGE OMAR SALINAS VASQUEZ Y
NANCY QUINTANA PABÓN

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha ocho (08) de julio del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2660c279e27a23a1337095ebbe324dd0e929542a9c840781ff2a55ca7db847

Documento generado en 21/07/2021 10:14:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00480-00
DEMANDANTE: COLVANES
DEMANDADO: CALZADO CATALINA

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha ocho (08) de julio del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Código de verificación:

fdf90eb5dbe38452dbda05dc8a14cb3d2c2c03ac6804b488a0aa3d8c0375a80b

Documento generado en 21/07/2021 10:14:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00500-00

DEMANDANTE: ALBA ESPERANZA COTE DE
MONTAÑEZ, DIANA PAOLA MONTAÑEZ COTE Y CIRO
ERNESTO MONTAÑEZ COTE

CAUSANTE: CIRO HERNANDEZ MONTAÑEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda de Sucesión instaurada por ALBA ESPERANZA COTE DE MONTAÑEZ, DIANA PAOLA MONTAÑEZ COTE Y CIRO ERNESTO MONTAÑEZ COTE siendo causante CIRO HERNANDEZ MONTAÑEZ, para decidir sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante CIRO HERNANDEZ MONTAÑEZ, quien en vida se identificó con la C.C N° 13.346.515, fallecido en Cúcuta el día 15 de marzo de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en la sucesión del causante a la señora ALBA ESPERANZA COTE DE MONTAÑEZ (cónyuge), DIANA PAOLA MONTAÑEZ COTE Y CIRO ERNESTO MONTAÑEZ COTE (herederos legítimos).

TERCERO: Decretar el Inventario y Avalúo de los bienes herenciales.

CUARTO: Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior acorde con lo normado en el Decreto 806 del 2020, normas especiales dictadas por la Pandemia del Covid 19.

QUINTO: Ordenar a la cónyuge y herederos demandantes notificar al señor MARTIN SANTIAGO MONTAÑEZ CUBEROS, de quien se enuncia es heredero del causante CIRO HERNANDEZ MONTAÑEZ, en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. De conformidad con lo previsto

en el art 490 del C.G.P

SEXTO: Oficiese a la DIAN sobre la apertura de este sucesorio.

SEPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas MIS-694, clase; camioneta, marca; Kia, línea; Carens Suv Ex, Modelo; 2014, color; Blanco, numero de chasis No. KNAHU812AE7050441.

OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, para que sirva registrar el embargo descrito con anterioridad.

OCTAVO: OFICIESE a las entidades bancarias a fin de que informen con destino a este proceso las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término fijo (CDT), que tenía vigente para la época del fallecimiento del causante (15 de marzo de 2021) CIRO HERNANDO MONTAÑEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía # 13.346.515 de Pamplona y en caso afirmativo embarguen los dineros que hayan en dichas cuentas.

NOVENO: Reconocer al doctor GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, como apoderado de los demandantes, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 08 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1b181aa7d825bbbb7789aeffe11f174cf0fe70586404ce8bbdc3630542f894

Documento generado en 21/07/2021 10:14:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL- RESCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00502-00

DEMANDANTE: DONELIA GARCES ANGULO

DEMANDADO: IRO ANTONIO VILLAMIZAR CELIS

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se informa la cuantía para efectos de determinar competencia y tramite (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.)

Por lo expuesto, habiéndose indicado una vía equivocada para adelantar el proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Concédase el amparo de pobreza solicitando por la demandante DONELIA GARCES ANGULO de conformidad con el artículo 151 y 154 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al Dr. HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN para actuar como apoderado judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0772f47c97dbc8c8f0f15ec726502903e9ad3b41b810d74488fc4a4b749d42b

Documento generado en 21/07/2021 10:14:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00503-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S

DEMANDADO: MAYRA MABEL BAYONA VERGEL, CAMILA ANDREA ALARCON BAYONA, LUIS CARLOS BAYONA ARENAS, SERGIO ANDRES JAIMES MORA Y CARMEN AICIA VERGEL SOTO.

Se encuentra al Despacho nuevamente la demanda ejecutiva con previas incoada por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, a través de apoderada judicial, contra, MAYRA MABEL BAYONA VERGEL, CAMILA ANDREA ALARCON BAYONA, LUIS CARLOS BAYONA ARENAS, SERGIO ANDRES JAIMES MORA Y CARMEN AICIA VERGEL SOTO, para decidir sobre su admisión.

Una vez subsanada la falencia anotada en auto adiado 06 de julio de 2021 y teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C. G. P., en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem. y el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

Ahora, en cuanto a la cláusula penal la misma se ordenará por el duplo del valor de canon de arrendamiento actual de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA a favor de INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S y en contra de MAYRA MABEL BAYONA VERGEL, CAMILA ANDREA ALARCON BAYONA, LUIS CARLOS BAYONA ARENAS, SERGIO ANDRES JAIMES MORA Y CARMEN AICIA VERGEL SOTO, por las siguientes cantidades:

A) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados de los meses de marzo, abril. Mayo, junio y julio 2021 por valor de \$3.000.000 cada uno.

B) NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), por concepto de clausula

penal conforme a lo motivado.

C) Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando en el curso del proceso.

D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme lo rituado en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5bf19623f3aa114c1e3138da8b6853401cbacfc993fb9779712eb767e723301a

Documento generado en 21/07/2021 10:14:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL- INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 540014-003-009-2021-00506-00
INSOLVENTE: JESUS CAMILO CORREA AYALA C.C # 91.485.771

Encontrándose al despacho el proceso remitido por la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, conciliador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante adscrita al Centro de Conciliación EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, procede el despacho a pronunciarse respecto de la apertura de liquidación patrimonial de persona natural atinente al deudor JESUS CAMILO CORREA AYALA, previas las siguientes consideraciones.

El señor JESUS CAMILO CORREA AYALA identificado con cedula de ciudadanía N°91.485.771, presentó solicitud de negociación de deuda al amparo de lo dispuesto en el capítulo I y siguientes del Título IV, sección tercera del C.G.P. ante el Centro de Conciliación EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, quien designó como Operadora a la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, aceptando sin impedimento. Posteriormente, el día 23 de marzo de 2021, fue admitida la solicitud dándose el respectivo tramite.

Después de realizadas las correspondientes audiencias de negociación de deuda, el día 7 de julio de 2021, a las 3:32 p.m. se desarrolló la audiencia de votación del acuerdo de pago. Reunido el quorum para realizar la votación con la asistencia del 100% de los acreedores, y después de la exposición del acuerdo de pago por parte del deudor, se procedió a efectuar la votación, arrojando como resultados un 100% de votación negativa.

En virtud de lo anterior, mediante auto N°046 del 07 de julio de 2021, la conciliadora ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, declaró fallido el proceso de negociación de deudas del señor JESUS CAMILO CORREA AYALA y ordeno conforme a lo establecido por el C.G.P, remitir el expediente a reparto de los jueces civiles municipales de Cúcuta para la apertura del correspondiente proceso de liquidación patrimonial.

Correspondiéndole por reparto a esta unidad judicial, la cual es competente para conocer del asunto de conformidad con los Artículos 534 y 559 de la Ley 1564 de 2012, los cuales rezan así:

“Artículo 534: De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial” (Subrayado ajenas al texto).

“Artículo 559: Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.” (Subrayado ajenas al texto).

En este orden de ideas, revisada la documentación remitida por el Centro de Conciliación EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, advierte el despacho que ciertamente el primer inciso del art. 563 del Código General del Proceso consagra:

“(…) La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.**
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.**
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. (…)**” (Negrillas ajenas al texto).

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el evento señalado en la norma arriba transcrita, como quiera que conste en el expediente y en el este auto N° 046 de 07 julio de 2021, proferido por la conciliadora ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, este despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio patrimonial del deudor JESUS CAMILO CORREA AYALA en los términos del artículo 563 y 564 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JESUS CAMILO CORREA AYALA C.C # 91.485.771 en su condición de persona natural nocomerciante con domicilio en la ciudad de Cúcuta, de conformidad con el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

SEGUNDO: Desígnese como liquidador al señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, identificado con cedula 91.265.477 integrante de la lista de auxiliares de la justicia- Liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien puede ser ubicado mediante el correo electrónico cbustos@unab.edu.co y al teléfono 3115215257. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012.

TERCERO: Señálese como honorarios PROVISIONALES del liquidador la suma de \$1.000.000 pesos de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 delacuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003 del C.S. de laJ.

CUARTO: Ordénese al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, el cual deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 del artículo 564 CGP), lo cual deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerador estos créditos como extemporáneos.

SEPTIMO: Prevéngase a todos los deudores del señor JESUS CAMILO CORREA AYALA C.C # 91.485.771 para que solo paguen al liquidador advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta e inscríbese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Adviértase de los efectos de la declaratoria de apertura de la liquidación patrimonial conforme lo amonestaciones enumeradas en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd99c8fad0d27ee5b6f7f558a51df21f8ce29ded63f146ca5e53b41d97
8b252a**

Documento generado en 21/07/2021 10:14:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-0050700

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A

DEMANDADO: BIENESTAR CLINICAS LASER DE MEDICINA ALEMANA
DISMETABOLISMO Y DOLOR S.A.S

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A y en contra de BIENESTAR CLINICAS LASER DE MEDICINA ALEMANA DISMETABOLISMO Y DOLOR S.A.S, por las siguientes sumas:

- A) CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.065.600), por concepto de capital contenido en las facturas No. 0117624, No. 0117653 y No. 0117686.
- B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde la fecha en que se hizo exigible cada factura hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección

II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. FRANKLIN YESID FUENTES CASTELLANOS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b836cdc1f69947c45248ad6d3571a76cb1dbfb9d6464285101ef59f3bf718f31

Documento generado en 21/07/2021 10:15:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00508-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: IDA SOCORRO ALBA BOTELLO

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A y en contra de IDA SOCORRO ALBA BOTELLO, por las siguientes sumas:

- A) VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$21.923.621), por concepto de capital contenido en el pagare No. 3499437.
- B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: No acceder a autorizar a la empresa LITIGANDO PUNTO COM S.A.S y sus dependientes por no allegar la existencia y representación legal y la calidad de discentes de cada miembro.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e324bf41a8db69cf23ea83120d45ed71e4af79515d7aad81911fce718b00c4d
Documento generado en 21/07/2021 10:15:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00509-00
DEMANDANTE: EDUARDO PADILLA PORTILLA C.C # 13.484.715
DEMANDADO: APOSTOL HERNANDEZ MONCADA C.C #
13.507.882 Y SANDRA DE PABLO MONCADA C.C # 60.356.870

Teniendo en cuenta que la demanda y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430,431 y 468 ibidem.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del parágrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de mínima cuantía a favor de EDUARDO PADILLA PORTILLA y en contra de APOSTOL HERNANDEZ MONCADA Y SANDRA DE PABLO MONCADA, por las siguientes sumas según el pagaré No. 001:

1. VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001.
2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma, desde 02 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y siguientes del C.G.P., corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada APOSTOL HERNANDEZ MONCADA Y SANDRA DE PABLO MONCADA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-1758 y 260-677.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

QUINTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, secciónII, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. EDUARDO PADILLA PORTILLA para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO
MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86835d6e88ab20a12f4cb76aa6a12926abf5
39331b6574507c3c546726a23812
Documento generado en 21/07/2021
10:15:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00510-00

DEMANDANTE: MARIELA GOMEZ GELVEZ

DEMANDADO: BLUK RAFAEL SIERRA HERNANDEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No informa y/o acredita de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, habiéndose indicado una vía equivocada para adelantar el proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN para actuar como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 08 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6388557ef34d6b0433fd844e7801ef8b6717813f9fb776ee8fad4e4d597a30b1

Documento generado en 21/07/2021 10:15:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00511-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SUAREZ RIVERA

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de LUIS FERNANDO SUAREZ RIVERA, por las siguientes sumas:

- A) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.656.487), por concepto de capital contenido en el pagare No. 00004247012880243548.
- B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 17 de octubre de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbef0c66248292912528c7a3a2404c229cf9bc17545e5a0c3a87b4d564960e9a
Documento generado en 21/07/2021 10:15:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00512-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: AVELINO GONZALEZ ANGARITA

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de AVELINO GONZALEZ ANGARITA, por las siguientes sumas:

- A) CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$48.618.442), por concepto de capital contenido en el pagare No. 00010950045883053161.
- B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 10 de marzo de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd37b314b37df6381e3c3776256d88ac7756b8796f9695cca3951b57c00500b0
Documento generado en 21/07/2021 10:15:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00513-00

DEMANDANTE: MARY CARRILLO MORA

DEMANDADO: OSWALDO ALFREDO CARRASCAL
PAEZ Y FREDDY GIOVANNY CARRASCAL PAEZ

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369 y 384 del C. G. del P.

Respecto a la solicitud de inspección judicial al inmueble objeto de restitución, esta Unidad Judicial accede a ello de conformidad con el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Jugado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por MARY CARRILLO MORA y en contra de OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y FREDDY GIOVANNY CARRASCAL PAEZ, respecto del inmueble situado en Lote 15 A manzana B 1 No. 11AN-13 Urbanización Gualanday Avenida Canal Bogotá de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo demandado conforme al artículo 291 y subsiguientes del C.G.P, en concordancia con el numeral 2 del art 384 del C G P, corriéndole traslado por el término de 10 días. Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: Fijar el día **DIECIOCHO 18 de AGOSTO DE 2021** a las horas de 9:30 a.m. , para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble ubicado en Lote 15 A manzana B 1 No. 11AN-13 Urbanización Gualanday Avenida Canal Bogotá de esta Ciudad conforme lo solicitado por la parte actora y para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al Dr. CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cc53e624791afa60f54d1658c9618d5e9fade4adadaf88f7412b35b5b48026

Documento generado en 21/07/2021 10:15:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00514-00

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON

DEMANDADO: JOHANA TORRADO OVALLOS

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON y en contra de JOHANA TORRADO OVALLOS, por las siguientes sumas:

- A) UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2119925685.
- B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 12 de agosto de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a los Dres. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA como apoderado judicial principal y a DIANA CAROLINA VILLAMIZAR

SARMIENTO como apoderada judicial suplente de la parte demandante, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01329e9a2c8e1aa705027d5f5560337fd1945fde9427e6775b6dd26d175af833
Documento generado en 21/07/2021 10:15:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00515-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y
CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”

DEMANDADO: JOSE MANUEL ARDILA RAMOS

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” y en contra de JOSE MANUEL ARDILA RAMOS S, por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2114644153.
- B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 10 de enero de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 98 fijado hoy 22 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8807eaa2c83e71e16b208c522af7f43524b602878ade171b5c18a163aed68f89
Documento generado en 21/07/2021 10:15:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>